



## Asamblea General

Distr. limitada  
7 de febrero de 2005  
Español  
Original: inglés

---

### Comisión sobre la Utilización del Espacio

#### Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Subcomisión de Asuntos Jurídicos

44º período de sesiones

Viena, 4 a 15 de abril de 2005

Tema 8 a) del programa provisional\*

**Examen del anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001: Consideraciones sobre la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al anteproyecto de protocolo**

### **Informe del grupo de trabajo especial de composición abierta sobre la cuestión de si es apropiado que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales, presentado por los Países Bajos en su calidad de coordinador del Grupo de Trabajo**

1. En su 43º período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos hizo suya la recomendación del Grupo de Trabajo encargado de examinar el anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil en el sentido de que se estableciera un grupo de trabajo especial de composición abierta, integrado, como mínimo, por dos representantes de cada uno de los grupos regionales, a fin de que siguiera estudiando por medios electrónicos, entre los períodos de sesiones 43º y 44º de la Subcomisión, la cuestión de la conveniencia de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001, con miras a

---

\* A/AC.105/C.2/L.253.



preparar un informe, en particular el texto de un proyecto de resolución, que se presentaría a la Subcomisión para su examen en el 44º período de sesiones. La Subcomisión de Asuntos Jurídicos también hizo suyo el acuerdo a que había llegado el Grupo de Trabajo de nombrar a los Países Bajos coordinador del grupo de trabajo especial de composición abierta.

2. En la labor del grupo de trabajo especial de composición abierta participaron los representantes de los siguientes Estados miembros: Alemania, Argelia, Argentina, Brasil, Canadá, China, Colombia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, India, Indonesia, Italia, Japón, Kazajstán, México, Países Bajos, República Checa, República de Corea y Uruguay.

3. El grupo de trabajo especial prosiguió el examen, por medios electrónicos, del tema del programa y preparó el proyecto de informe que figura en el anexo del presente informe. Se invita a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a que examine el proyecto de informe con miras a presentarlo a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos para su estudio ulterior, junto con una recomendación en el sentido de que se presente a la Asamblea General.

4. De los debates en el grupo de trabajo se ha desprendido que habría que estudiar más a fondo la cuestión de si es oportuno presentar, junto con el proyecto de informe, un proyecto de resolución sobre el tema. En la etapa actual, tal vez baste con invitar a la Asamblea General a que examine la cuestión en principio. Si la Asamblea está en principio de acuerdo con la asunción por las Naciones Unidas de la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo, ello podría indicarse en la resolución anual relativa a la cooperación internacional en lo tocante a la utilización con fines pacíficos del espacio ultraterrestre. En ese caso, la Asamblea podría invitar a la Comisión y/o la Subcomisión de Asuntos Jurídicos a preparar, de conformidad con las orientaciones que la Asamblea desee dar, un proyecto de resolución acerca de la asunción por las Naciones Unidas de la función de autoridad supervisora con arreglo al protocolo, para que examine el proyecto tras la aprobación de este instrumento y la formulación por la conferencia diplomática para la adopción del protocolo de una invitación a las Naciones Unidas en el sentido de que asuman esa función.

## Anexo

# **Proyecto de informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos acerca de la cuestión de la conveniencia de que las Naciones Unidas actúen como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales**

## **I. Introducción**

1. En su resolución 55/122, de 8 de diciembre de 2000, la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos examinara, como cuestión concreta y asunto de debate, el tema titulado “Proyecto de convenio del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil y del proyecto preliminar de protocolo conexo sobre cuestiones concretas relacionadas con la propiedad espacial”. Tras la adopción del Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001, la Asamblea, en su resolución 56/51, de 10 de diciembre de 2001, refrendó nuevamente el examen de este asunto por la Subcomisión como una sola cuestión concreta y tema de debate. En sus resoluciones 57/116, de 11 de diciembre de 2002, 58/89, de 9 de diciembre de 2003, y 59/116, de 10 de diciembre de 2004, la Asamblea General renovó su aprobación, al tiempo que identificaba dos cuestiones concretas para su examen, inclusive las “Consideraciones respecto de la posibilidad de que las Naciones Unidas actúen como organismo de supervisión con arreglo al futuro protocolo”.

2. Entre sus períodos de sesiones 40° y 44°, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estudió la posibilidad de que las Naciones Unidas actuaran como autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio de Ciudad del Cabo. Entre los períodos de sesiones 40° y 41°, se examinó esa cuestión en el marco de un mecanismo especial consultivo durante las reuniones celebradas en París en octubre de 2001 y, en Roma, en enero de 2002. En su 42° período de sesiones, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos tuvo ante sí un informe preparado por la Secretaría en consulta con el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas (A/AC.105/C.2/L.238). El presente informe fue elaborado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos y aprobado por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su [...] período de sesiones.

3. El protocolo sobre los bienes espaciales se está negociando actualmente con los auspicios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). Se estableció un comité de expertos gubernamentales, que celebró dos períodos de sesiones en Roma, en diciembre de 2003 y octubre de 2004, a los cuales fueron invitados todos los Estados miembros de la Comisión. Se prevé que la Conferencia Diplomática para la adopción del protocolo sobre los bienes espaciales invitará a la autoridad supervisora con arreglo al protocolo a que asuma esa función.

El UNIDROIT se ha puesto en contacto con las Naciones Unidas como posible autoridad supervisora con arreglo a dicho protocolo por diversas razones, en particular:

- a) La conveniencia de encomendar la función a una organización internacional ya existente que sea digna de crédito;
- b) La responsabilidad primordial de las Naciones Unidas en lo tocante a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;
- c) El actual papel de la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría como secretaria de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus Subcomisiones;
- d) El mantenimiento por la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, en nombre del Secretario General, del Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, de conformidad con el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo).

Aun cuando el UNIDROIT sólo se ha puesto en contacto con las Naciones Unidas para que considere la posibilidad de asumir la función de autoridad supervisora, hay otros candidatos que también pueden brindarse a asumirla. El comité de expertos gubernamentales mencionado más arriba está estudiando las posibles ofertas de otros candidatos. La selección del mejor candidato, o la elaboración de un procedimiento para seleccionarlo, será prerrogativa de la conferencia diplomática para la adopción del proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales.

4. La asunción por las Naciones Unidas de la función de autoridad supervisora exigiría la aprobación por la Asamblea General de una resolución a esos efectos. El presente informe tiene por finalidad facilitar el examen por la Asamblea de la cuestión de la asunción de esa función por la Organización y la adopción de una decisión al respecto. Hasta tanto no se estudien más a fondo las cuestiones prácticas involucradas (véase la sección IV *infra*), la decisión final de la Asamblea sobre esta cuestión podría ir precedida por una decisión para asumir, en principio, esa función. La adopción de una decisión en principio, es conveniente a fin de clarificar las cuestiones institucionales pendientes (véase la sección III *infra*), así como para facilitar la conclusión de la negociación del protocolo sobre los bienes espaciales y todo examen adicional de la cuestión por la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos. Cabe señalar que la Asamblea sólo puede adoptar una decisión final sobre este asunto tras:

- a) La adopción del protocolo sobre los bienes espaciales;
- b) Una invitación dirigida por la conferencia diplomática para la adopción de ese protocolo a las Naciones Unidas para que asuman la función de autoridad supervisora, o una invitación formulada de conformidad con el procedimiento que establezca esa conferencia para seleccionar un candidato.

## II. Funciones de la autoridad supervisora

5. El Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil quedó abierto a la firma en Ciudad del Cabo el 16 de noviembre de 2001 y entró en vigor el 1º de abril de 2004, pero tan sólo con respecto a una categoría de objetos a la cual se aplica el protocolo. El Convenio trata de facilitar la financiación de la adquisición y utilización de equipo móvil de gran valor o de especial importancia económica, como, por ejemplo, equipo aeronáutico, material rodante ferroviario y bienes espaciales. Para que el Convenio de Ciudad del Cabo se aplique a una determinada categoría de equipo móvil, es preciso mencionar primero esa categoría en un protocolo. En cuanto al equipo aeronáutico, el 16 de noviembre de 2001 quedó abierto a la firma un protocolo del Convenio: a saber, el Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico; el Convenio aún no ha entrado en vigor en lo que respecta a los objetos aeronáuticos. Se ha invitado a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a que, al entrar en vigor el Convenio en lo concerniente a los objetos aeronáuticos, actúe como Autoridad Supervisora del Registro Internacional con arreglo al protocolo sobre equipo aeronáutico. El Consejo de la OACI ya había decidido aceptar, en principio, la asunción de esa función antes de que se convocara la Conferencia Diplomática que formuló la invitación, y ese órgano está actualmente orientando y supervisando a la Comisión Preparatoria creada por la Conferencia Diplomática para actuar como Autoridad Supervisora Provisional hasta la entrada en vigor del Convenio en lo referente a los objetos aeronáuticos. Con respecto a los bienes espaciales, en el proyecto de protocolo sobre estos bienes se prevé la aplicación del Convenio. El comercio previsto en este protocolo se estima inicialmente en 12 a 18 satélites al año, cifra que cabe prever razonablemente que aumente, ya que es probable que la mayor certidumbre jurídica promueva el otorgamiento de financiación para bienes espaciales en los mercados financieros.

6. El Convenio de Ciudad del Cabo prevé el establecimiento de un registro internacional con el fin de fijar el orden de prelación entre los créditos concurrentes válidos con respecto a las garantías reales sobre bienes de equipo móvil. En el contexto del protocolo sobre bienes espaciales, ello exigirá la creación de un registro internacional de tales bienes. La prelación entre los créditos concurrentes válidos dependerá de la fecha en que una garantía real sea consultable en el registro internacional, pero el acto de la inscripción en éste no presupone la validez de esos créditos, ni constituye un aspecto tal validez. Las controversias sobre la validez de un crédito las decidirá el tribunal competente. La inscripción de información en el registro internacional servirá simplemente para notificar a todas las partes que hagan consultas la existencia alegada o posible de créditos sobre un bien espacial. Es probable que la información facilitada en la inscripción incluya lo siguiente: a) los nombres de las partes; b) los detalles relevantes para entrar en contacto con esas partes; c) el tipo de inscripción y su duración, y d) la descripción del bien espacial de que se trate. La información que se presente para inscripción será procesada por el registrador, quien no evaluará la exactitud de los datos que se facilitan ni las facultades para actuar de la parte que haga la inscripción. El sistema se diseñará de forma que permita: a) reducir al mínimo el riesgo de inscripciones no autorizadas, y b) impedir toda inscripción que a todas luces sea improbable o que no contenga, de otro modo, la información requerida.

7. El Convenio de Ciudad del Cabo también prevé la designación de un órgano encargado de la supervisión del registrador y del funcionamiento del registro internacional. De conformidad con el Convenio, la autoridad supervisora del protocolo sobre los bienes espaciales:

- a) Se establecerá o preverá el establecimiento del registro internacional;
- b) Salvo que en el protocolo sobre los bienes espaciales se prevea otra cosa nombrará al registrador y dará por terminadas sus funciones;
- c) Se asegurará de que todos los derechos necesarios para el funcionamiento eficaz y continuo del registro internacional en el caso de un cambio de registrador se transferirán o podrán cederse al nuevo registrador;
- d) Previa consulta con los Estados contratantes, dictará o aprobará reglamentos sobre el funcionamiento del registro internacional con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales y velará por su publicación;
- e) Establecerá procedimientos administrativos para presentar a la autoridad supervisora las quejas concernientes al funcionamiento del registro internacional;
- f) Supervisará al registrador y el funcionamiento del registro internacional;
- g) A petición del registrador, se proporcionará a éste la orientación que la autoridad supervisora estime pertinente;
- h) Establecerá y examinará periódicamente la estructura tarifaria de los derechos que habrán de cobrarse por los servicios e instalaciones del registro internacional;
- i) Adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la existencia de un sistema electrónico eficiente de inscripción a petición del interesado, a fin de cumplir los objetivos del presente Convenio y del protocolo sobre los bienes espaciales; y
- j) Informará periódicamente a los Estados contratantes respecto al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Convenio y del protocolo.

8. En el caso de que exista alguna discrepancia o contradicción entre el Convenio de Ciudad del Cabo y el futuro protocolo sobre los bienes espaciales, prevalecerá este último. Esta disposición permite modificar las funciones de la autoridad supervisora en el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales para atender cualesquiera preocupaciones de los candidatos que estén considerando la posibilidad de asumir el papel de autoridad supervisora.

### **III. Cuestiones fundamentales relacionadas con la asunción de la función de autoridad supervisora**

9. El futuro protocolo sobre los bienes espaciales ofrece importantes posibilidades para facilitar el desarrollo de actividades comerciales en el espacio ultraterrestre al aumentar la disponibilidad de financiación comercial para ellas, lo cual reportará beneficios a todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo económico y tecnológico. Corresponderá a las Naciones Unidas decidir si podría y debería contribuir al logro de ese fin. En particular, es preciso evaluar si la

Organización tiene la capacidad jurídica necesaria para desempeñar la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales y si, desde el punto de vista político, es conveniente que las Naciones Unidas la asuman.

10. No parece apropiado que las Naciones Unidas asuman una función comercial. Teniendo en cuenta la naturaleza pública de la función de la autoridad supervisora, no cabe sostener que esta función sea una de carácter comercial. No obstante, se reconoce que la función de esa autoridad está relacionada con la prestación de un servicio a entidades privadas con fines de lucro comprendidas en la esfera de actividad del registrador. Así pues, se debe evaluar si ello es compatible con los objetivos de las Naciones Unidas, y especialmente de la Asamblea General, tal como se enuncian en la Carta de la Organización. A ese respecto, puede tenerse en cuenta si es apropiado comparar la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, en su calidad de órgano subsidiario de la Asamblea General, y la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre, como parte de la Secretaría, por un lado, con la OACI, un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, por otro. La OACI ha aceptado en principio desempeñar la función de Autoridad Supervisora con arreglo al Protocolo sobre el equipo aeronáutico (véase el párr. 5). Por otra parte, se ha hecho referencia a la situación especial de las Naciones Unidas en el sistema y a las diferencias en los objetivos respectivos de la OACI y de la Organización. En cambio, se ha señalado que, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la responsabilidad de la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos no se ha conferido a un organismo especializado, sino a las propias Naciones Unidas.

11. Se han expresado distintas opiniones acerca de la capacidad jurídica de las Naciones Unidas para asumir la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales. Se ha manifestado la opinión de que la asunción de cualquier función comercialmente orientada es incompatible con la Carta de la Organización. Se ha expresado asimismo otra opinión en el sentido de que, por el contrario, la asunción de esa función podría contribuir al logro de los objetivos de las Naciones Unidas en lo tocante a promover la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, consagrados en el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta.

12. También se han expresado diversas opiniones en cuanto a la conveniencia política de que las Naciones Unidas asuman la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales. Se ha manifestado la opinión de que, incluso si la Organización tuviera la capacidad jurídica necesaria para asumir esa función, no sería conveniente que interviniera en actividades que comportaran la prestación de un servicio a entidades privadas que persiguen fines lucrativos. Se ha expresado otra opinión en el sentido de que la asunción de esa función podría contribuir a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y, con ello, al logro de los objetivos de las Naciones Unidas, mediante, entre otras cosas:

a) El fomento de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario;

b) La consolidación y expansión de la responsabilidad primordial de las Naciones Unidas con respecto a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;

c) La consecución del objetivo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III) de aumentar la participación del sector privado en la labor de la Organización;

d) El aumento de la toma de conciencia por las entidades privadas que intervienen en la financiación de los bienes espaciales, sobre la base de estos bienes, de la importancia que revisten las obligaciones de derecho público en virtud de los tratados de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre;

e) La evitación de conflictos entre el registro internacional que se lleve de conformidad con el protocolo sobre los bienes espaciales y el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre que se lleva con arreglo al Convenio sobre el registro.

#### **IV. Cuestiones prácticas relativas a la asunción de la función de autoridad supervisora**

##### **A. División de responsabilidades dentro de las Naciones Unidas**

13. Si las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales, habría que seleccionar un órgano idóneo de la Organización para que la desempeñara. Teniendo presentes las funciones fundamentales de los órganos principales de las Naciones Unidas y la actual división de responsabilidades dentro de la Organización con respecto a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, parece que la Asamblea General y el Secretario General tienen los mandatos más amplios. La Asamblea podría delegar, en todo o en parte, la función en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos o en cualquiera de sus Subcomisiones, o a un órgano subsidiario que se estableciera a esos efectos; el Secretario General podría delegar la función, en todo o en parte, a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre. Como el desempeño de la función por cualquiera de esos órganos está sujeto a limitaciones constitucionales, habrá que examinar ante todo esas limitaciones.

14. La Asamblea General puede discutir cualesquiera asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta de las Naciones Unidas (véase el artículo 10). Como lo han reflejado muchos años de práctica, ello abarca las cuestiones relacionadas con la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos. La función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales se establecerá para contribuir a la debida aplicación de sus disposiciones y, por lo tanto, a promover la cooperación internacional en relación con dicha utilización. Así pues, no parece haber ninguna limitación constitucional que impida que la Asamblea asuma la función.

15. El Secretario General desempeñará las funciones que le encomienden, entre otros, la Asamblea General (véase el Artículo 98 de la Carta). Habida cuenta de la



responsabilidad primordial de la Asamblea en lo que concierne a la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos dentro de las Naciones Unidas, parece que el Secretario General no puede asumir la función de autoridad supervisora en ausencia de una decisión de la Asamblea en ese sentido.

16. La asunción de cualquier función por el Secretario General no puede ponerle en una situación en que tenga que solicitar o recibir instrucciones de autoridades ajenas a las Naciones Unidas (véase el párrafo 1 del Artículo 100 de la Carta). Las disposiciones relativas al carácter de las funciones de la autoridad supervisora, tal como se enuncian en el Convenio de Ciudad del Cabo y el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales, no prevén ninguna situación en la que las partes contratantes en el protocolo, o cualquier otro Estado u organismo, tengan que dar instrucciones a la autoridad supervisora o en la que ésta deba solicitar instrucciones de una autoridad externa.

17. El grupo de trabajo examinó la cuestión de si la asunción de la función de autoridad supervisora por el Secretario General crearía un conflicto entre el cometido de éste con arreglo a la Carta en su calidad de principal funcionario administrativo de las Naciones Unidas y las responsabilidades de la autoridad supervisora, debido a que éstas incluyen funciones de carácter legislativo. Al parecer el carácter de las funciones de esa autoridad es administrativo y no cuasilegislativo ni cuasijudicial. La índole administrativa de las funciones de la autoridad supervisora podrían clarificarse aún más en el futuro protocolo sobre los bienes espaciales o los instrumentos que lo acompañen (véase la sección B *infra*, en particular el párr. 22).

18. En ausencia de limitaciones constitucionales para la asunción por el Secretario General o la Asamblea General de la función de autoridad supervisora con arreglo a dicho protocolo, es preciso estudiar las necesidades prácticas que comporta el desempeño de esa función. La capacidad para actuar sin demora parece revestir una importancia fundamental si se quiere tener un registro funcional que funcione debidamente en todo momento. Toda cuestión relacionada con el ejercicio de funciones y los procedimientos operativos debe ser examinada en un plazo breve. El Secretario General y su personal estarían en excelentes condiciones para desempeñar dicha función. El desempeño de ésta por el Secretario General podría estar sujeto a examen por la Asamblea o un órgano subsidiario, como la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos.

## **B. Asunción del papel de autoridad supervisora tal como se especifica en el Convenio de Ciudad del Cabo**

19. Ya se ha señalado que el futuro protocolo sobre los bienes espaciales prevalecerá en caso de cualquier discrepancia o contradicción entre el Convenio de Ciudad del Cabo y el propio protocolo. Las funciones de la autoridad supervisora podrán modificarse en el proyecto de protocolo a fin de atender cualesquiera preocupaciones de los candidatos que estén considerando la posibilidad de asumir ese papel (véase el párr. 8 *supra*).

20. La primera función prevista de la autoridad supervisora es establecer o prever el establecimiento del registro internacional (inciso a) del párr. 2 del art. 17 del Convenio de Ciudad del Cabo). Habida cuenta de los conocimientos especializados

requeridos para establecer ese registro, podría considerarse la posibilidad de la contratación externa de los servicios requeridos para su establecimiento si es que las Naciones Unidas asumen el papel de autoridad supervisora.

21. La segunda función prevista de la autoridad es el nombramiento y destitución del registrador, salvo que en el protocolo se prevea otra cosa (inciso b) del párr. 2 del art. 17 del Convenio). El registrador será seleccionado mediante un proceso de concurso internacional. Las Naciones Unidas tienen experiencia práctica con los procedimientos de contratación pública y, por consiguiente, no parece ser necesario contratar externamente este proceso. Cabe señalar que el Protocolo sobre el equipo aeronáutico prevé el nombramiento del Registrador por la Autoridad Supervisora, es decir, la OACI, periódicamente cada cinco años (párr. 5 del art. XVII del Protocolo sobre el equipo aeronáutico).

22. Una tercera función prevista de la autoridad supervisora es dictar o aprobar reglamentos sobre el funcionamiento del registro internacional con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales (inciso d) del párr. 2 del art. 17 del Convenio). Sin embargo, parece que esos reglamentos serán elaborados en la práctica por los Estados contratantes del protocolo sobre los bienes espaciales y que el cometido de la autoridad supervisora será simplemente promulgarlos. Ello se podría prever explícitamente en el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales a fin de evitar toda indicación de que la autoridad asumiría una función legislativa.

### **C. Recuperación de los gastos efectuados por la autoridad supervisora**

23. La asunción de la función de autoridad supervisora por las Naciones Unidas entrañaría gastos, inclusive los costos relacionados con el establecimiento del registro internacional, los recursos de personal y las reuniones. Como la Organización asumiría la función a solicitud de la conferencia diplomática que adopte el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales, se debe velar por que esos gastos se sufraguen con fondos extrapresupuestarios y no con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Todos los gastos efectuados por la Organización deberían pues recuperarse mediante los derechos cobrados a los usuarios u otras fuentes de ingresos. Aunque una de las funciones de la autoridad supervisora es establecer la estructura tarifaria de esos derechos (inciso h) del párr. 2 del art. 17 del Convenio de ciudad del Cabo), los ingresos previstos dependerán evidentemente del comercio de bienes espaciales en el marco del protocolo sobre estos bienes. Además de la incertidumbre relacionada con ese comercio, se efectuarán gastos en el período de puesta en marcha antes de obtener ningún ingreso. Es preciso evaluar si se puede depender de las contribuciones voluntarias de los Estados interesados y las partes privadas involucradas, como sucedió en el caso de los gastos de puesta en marcha del Registro Internacional en virtud del Protocolo sobre el equipo aeronáutico, o si deben conseguirse otras fuentes de ingresos para hacer frente a esa incertidumbre. Las condiciones para la plena recuperación de los gastos podrían quedar supeditadas al logro de un acuerdo con los Estados contratantes del protocolo.

#### **D. Goce de privilegios e inmunidades**

24. Habida cuenta del carácter público internacional de la función de la autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales, convendría que esa autoridad y sus representantes y funcionarios gozaran de los privilegios e inmunidades necesarios para el debido ejercicio de la función. En el Convenio de Ciudad del Cabo se ha reconocido esto expresamente, al disponer que la autoridad supervisora y sus funcionarios y empleados “gozarán de la inmunidad contra procedimientos judiciales o administrativos que se especifique en el Protocolo” (párr. 2 del art. 27 del Convenio), así como de los “privilegios que se prevean mediante el acuerdo con el Estado anfitrión” (inciso a) del párr. 3 del art. 27 del Convenio).

25. Si las Naciones Unidas asumieran la función de autoridad supervisora con miras a promover sus propósitos, la Organización, los representantes de los Miembros y los funcionarios de las Naciones Unidas gozarían de los privilegios e inmunidades previstos en el artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas (resolución 22 A (I) de la Asamblea General) y los acuerdos conexos aplicables. La aplicación de estos instrumentos podría ser afirmada positivamente por la Asamblea General si decidiera asumir la función de autoridad supervisora.

26. En vista de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ciudad del Cabo, el goce de inmunidades por las Naciones Unidas, los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización podría especificarse positivamente en el proyecto de protocolo sobre los bienes espaciales. Ello podría lograrse mediante una disposición con arreglo a la cual la autoridad supervisora y sus funcionarios y empleados gozaran de la inmunidad contra procedimientos judiciales o administrativos, tal como disponen las normas aplicables a los mismos como entidad internacional o de otro modo (véase el párr. 3, del art. 17 del Protocolo sobre el equipo aeronáutico). En cuanto a los privilegios, el Convenio prevé la aplicación del acuerdo con el Estado anfitrión, es decir, aquel en el que la autoridad supervisora esté ubicada, y no parece necesario agregar ninguna otra especificación en el protocolo sobre los bienes espaciales.

27. En el Convenio de Ciudad del Cabo se prevén la inviolabilidad e inmunidad de los bienes, documentos, bases de datos y archivos del registro internacional y no exigen ninguna especificación ulterior (párr. 4 del art. 27 del Convenio). Es la autoridad supervisora la que tendrá todos los derechos de propiedad sobre las bases de datos y los archivos del registro internacional (párr. 4 del art. 17 del Convenio) y la que podrá dejar sin efecto la inviolabilidad e inmunidad de los bienes, documentos, bases de datos y archivos (párr. 6 del art. 27 del Convenio).

#### **E. Protección contra la responsabilidad de las Naciones Unidas por los daños y perjuicios causados por la autoridad supervisora**

28. De conformidad con el Convenio de Ciudad del Cabo, el registrador será responsable de la indemnización compensatoria por la pérdida que sufra una persona como consecuencia directa de un error u omisión del registrador, y de sus funcionarios y empleados, o del mal funcionamiento del sistema de inscripción

internacional (párr. 1 del art. 28 del Convenio). Aunque la responsabilidad recaerá en el registrador y éste tiene que obtener, en la medida que determine la autoridad supervisora, garantías financieras que cubran su responsabilidad parece ser remoto el riesgo de que una persona que haya sufrido una pérdida recabe también una indemnización compensatoria de esa autoridad, por conducto del registrador pero no puede excluirse. La cuestión de si habría suficientes motivos para considerar responsable en la práctica a la autoridad supervisora dependería, en definitiva, del fundamento de la acción y de la índole de la relación entre el registrador y esa autoridad.

29. Aun cuando las Naciones Unidas gozarían de inmunidad de jurisdicción en esos asuntos ante los tribunales nacionales la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas (resolución 22 A (I) de la Asamblea General) exige a la Organización la adopción de medidas adecuadas para solucionar las controversias originadas por contratos, u otras controversias de derecho privado, en las que sean parte las Naciones Unidas (29). No puede pues excluirse el riesgo de que la Organización tenga que pagar una indemnización compensatoria en relación con el desempeño de la función de autoridad supervisora.

30. El pago de una indemnización compensatoria constituye un tipo de costo que entraña el funcionamiento del registro internacional. Ya se ha señalado que todos los gastos y, por lo tanto, los costos resultantes de la responsabilidad incurrida en el desempeño de la función de autoridad supervisora, deberán sufragarse con fondos extrapresupuestarios y no con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas. Sin embargo, parece oportuno hacer una excepción si se determina que una negligencia grave de la autoridad supervisora ha contribuido a la pérdida.

## **V. Proyecto de resolución sobre la asunción por las Naciones Unidas de la función de autoridad supervisora con arreglo al protocolo sobre los bienes espaciales**

31. Si las Naciones Unidas deciden asumir la función de autoridad supervisora con arreglo al futuro protocolo sobre los bienes espaciales y si la conferencia diplomática que se convoque para su adopción decide invitar a la Organización a que la asuma, será necesario que la Asamblea General apruebe una resolución a esos efectos (véase el párr. 4). Se ha preparado un proyecto de resolución con miras a facilitar el examen y aprobación de esa resolución por la Asamblea (véase el apéndice).

## Apéndice

### Proyecto de resolución

#### **Asunción por las Naciones Unidas de la función de Autoridad Supervisora con arreglo al Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* el propósito de las Naciones Unidas de realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, consagrado en el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta de la Organización,

*Recordando* su resolución 1472 (XIV) A, de 12 de diciembre de 1959, y las resoluciones subsiguientes, en las que expresaba la convicción de que las Naciones Unidas debían promover la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Convencida* de la necesidad y la importancia de fortalecer aún más la cooperación internacional a fin de lograr una amplia y eficiente colaboración en esta esfera, en beneficio mutuo y en interés de todas las partes interesadas,

*Reconociendo*, de conformidad con “El Milenio espacial: la Declaración de Viena sobre el espacio y el desarrollo humano”, adoptada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos (UNISPACE III), celebrada en Viena del 19 a 30 de junio de 1999<sup>1</sup>, que se han producido cambios significativos en la estructura y contenido de las actividades espaciales mundiales, como lo pone de manifiesto el creciente número de participantes en esas actividades a todos los niveles y la creciente contribución del sector privado al fomento y realización de ellas,

*Estimando* que el Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica) el 16 de noviembre de 2001, y su Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales, abierto a la firma en [...] el [...], pueden entrañar importantes posibilidades para facilitar el desarrollo de las actividades espaciales al fomentar la disponibilidad de financiación para ellas, con lo cual reportarían beneficios a los países, independientemente de su nivel de desarrollo económico y tecnológico,

*Teniendo en cuenta* la invitación hecha por la Conferencia Diplomática, convocada en [...] el [...], para la adopción del Protocolo al Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, a las Naciones Unidas de que asuman la función de Autoridad Supervisora con arreglo a esos instrumentos,

1. *Decide* aceptar la invitación de la Conferencia Diplomática para la adopción del Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales al

---

<sup>1</sup> Informe de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 19 a 30 de julio de 1999 (publicación de las Naciones Unidas N° de venta S.00.I.3), cap. I, resolución 1.

Convenio relativo a las garantías reales internacionales sobre bienes de equipo móvil, abierto a la firma en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), el 16 de noviembre de 2001, a asumir la función de Autoridad Supervisora con arreglo a esos instrumentos, a condición de que los gastos razonables que efectúen las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones, el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus deberes en calidad de Autoridad Supervisora estén plenamente sufragados, inclusive con los derechos que se establezcan de conformidad con el inciso h) del párrafo 2 del artículo 17 del Convenio y determinados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XIX del Protocolo, en las condiciones que se acuerden con los Estados contratantes de éste;

2. *Afirma* que, en relación con todos los aspectos del desempeño de esa función, las Naciones Unidas, los representantes de los Miembros y los funcionarios de la Organización tienen derecho a los privilegios e inmunidades previstos en el Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>2</sup> y los acuerdos conexos aplicables;

3. *Pide* al Secretario General que desempeñe esa función y que presente anualmente un informe a la Asamblea General acerca del desempeño de ella.

---

---

<sup>2</sup> Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.